

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 30 de Septiembre de 1899.

ADMINISTRACION

DE

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Setiembre de 1899 á las doce en punto de su mañana, en el

Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondan.

Partido de Medinaceli

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

CUARTA SUBASTA

Número 3.224.—Una casa sita en Medinaceli calle del Barranco, procedente de adjudicaciones á la Hacienda y que perteneció á D. José de Diego. Linda al Norte calle del Barranco por donde tiene la entrada, Este casa de D. Gregorio de Velasco, número 37, Sur con muralla y Oeste con casa de don Eulogio de Diego. Ocupa una superficie de 32 metros cuadrados.

Los peritos D. Guillermo Fernández y D. Damián Díez teniendo en cuenta la clase y circunstancias de la finca la tasan en renta en 15 pesetas y en venta en 150 pesetas, capitalizada en 270 pesetas por las que salió en primera subasta. Y no habiendo tenido licitador en la primera, segunda y tercera sale á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 ó sea por la cantidad de 148 pesetas 50 céntimos.

Partido de Soria

CANDILICHERA

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA

Número 895 del inventario.—Una tierra sita en término de Candilichera, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Miguel Pinilla, que ocupa una superficie de 33 áreas y 54 centiáreas y cuyo tenor es el siguiente:

Una tierra donde dicen «La Molinera» que linda al Norte y Este con un buraco, Sur camino de Ojuel y Oeste erial.

Los peritos D. Tiburcio Ortega y D. Pedro En-guita, teniendo en cuenta la clase de la finca su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 45 céntimos, capitalizada en 14 pesetas 75 céntimos y en venta en 17 pesetas y no habiéndolo tenido licitador en la primera subasta sale á segunda con la deducción del 15 por 100 ó sea por la cantidad de 14 pesetas 45 céntimos.

FUENTETECHA

Agregado á CANDILICHERA.

SEGUNDA SUBASTA

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 882 del inventario.—Una tierra, sita en término de Fuentetecha, agregado á candilichera, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribuciones de León Casado, donde dicen Loma de Morateta, que ocupa una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas, linda al Norte con tierra de los herederos de Isidoro Brieva, Sur tierra de duda, Este cerro y Oeste de León Jiménez.

Los peritos D. Tiburcio Ortega y D. Pedro En-guita teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 50 céntimos, capitalizada en 11 pesetas 25 céntimos y en venta en 14 pesetas y no habiéndolo tenido licitador alguno, sale á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 ó sea por la cantidad de 11 pesetas 90 céntimos.

DUAÑEZ agregado á CANDILICHERA

SEGUNDA SUBASTA

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 897 del inventario.—Una tierra de secano de tercera calidad, sita en término de Duañez, donde dicen Cerro Bermejo, adjudicada á la Hacienda

por débitos de contribuciones, de D. Buenaven-tura Asensio, que ocupa una superficie de 89 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y un cuartillo de marco provincial.

Linda al Norte con tierra de los herederos de Gregorio Asensio, Sur con término del Cubillo, Este con tierra de Agapito Lázaro y Oeste erial.

Los peritos D. Tiburcio Ortega y D. Pedro En-guita, teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas 5 céntimos, capitalizada en 46 pesetas 25 céntimos y en venta en 52 pesetas y no habiéndolo tenido licitador alguno en la primera subasta, sale á segunda con la deducción del 15 por 100 ó sea por la cantidad de 44 pesetas 20 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA

Números 901 al 903 del inventario.—Tres tierras sitas en término de Duañez agregado a Candilichera, adjudicadas a la Hacienda por débito de Contribuciones de Gregorio Asensio, que miden en junto una superficie de una hectárea, sesenta y siete áreas y 70 centiáreas, equivalentes á siete fanegas, seis celemines de marco provincial, y cuyo tenor es el siguiente.

1. Una tierra de secano de tercera calidad, donde dicen Atillo, de 67 áreas, 8 centiáreas, y linda al Norte, herederos de Bautista Gaspar, Sur, Este y Oeste de Manuel Caricero.

2. Otra id. de id., donde dicen Lagunilla de 67 áreas, ocho centiáreas, linda al Norte y Sur tierra de duda, Este y Oeste de Vicente Asensio.

3. Otra id. de id., en las Tomeras de 33 áreas, 54 centiáreas y linda por el Norte y Este tierras de Soto Mayor, Sur, de don Ricardo López Montenegro, y Oeste de Bautista Gaspar.

Los peritos D. Tiburcio Ortega y D. Pedro En-guita teniendo en cuenta, la clase de las fincas su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 4 pesetas, 50 céntimos, capitalizada en 101 pesetas 25 céntimos, y en venta en 115 pesetas, tipo para la primera subasta en la que no habiéndolo tenido licitador alguno sale á 2.^a con la deducción del 15 por 100 ó sea por la cantidad de 87 pesetas 75 céntimos.

MAZALVETE

Agregado á CANDILICHERA.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA

Número 884 del inventario.—Una tierra sita en término de Mazalvete, de secano y tercera calidad, donde dicen las Parras, adjudicada á la Hacienda por débito de contribu-

ciones de D. Román las Lenguas, que ocupa una superficie de 45 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y un cuartillo de marco provincial.

Linda al Norte con tierra de Nicasio González, Sur de Eusebio Soto, Este de Tomás Muñoz y Oeste de Florentino González.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la tierra su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 1 peseta 50 céntimos, capitalizada en 33 pesetas 75 céntimos y en venta en 38 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la primera subasta sale á segunda con la deducción del 15 por 100 del tipo de aquella ó sea por la cantidad de 32 pesetas 30 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.
SEGUNDA SUBASTA.

Número 885 del inventario.—Una tierra sita en término de Mazalvete, de secano y tercera calidad, don le dicen Arroyo Martín, adjudicada á la Hacienda por débito de contribuciones de D. Isidoro Díez, que ocupa una superficie de 33 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines de marco provincial.

Linda al Norte con tierra de los herederos de D. Juan José Navarro, Sur barranco, Este tierra de José Llorente y Oeste arroyo.

Los peritos D. Tiburcio Ortega y D. Pedro Enguita, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 75 céntimos de peseta, capitalizada en 17 pesetas y en venta en 20 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la primera subasta, sale á segunda con la deducción del 15 por 100 del tipo de aquella ó sea por la cantidad de 17 pesetas.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.
SEGUNDA SUBASTA.

Número 898 del inventario.—Una tierra sita en término de Mazalvete de secano, de tercera calidad, donde dicen Cirra Peroniel adjudicada á la Hacienda por débito de contribuciones de D.^a Juana Martínez, que ocupa una superficie de 33 áreas, 54 centiáreas, equivalente á una fanega y 6 celemines de marco provincial.

Linda por el Norte de D. José Navarro, Sur camino para Peroniel, Este cerro y Oeste tierras de duda,

Los peritos D. Tiburcio Ortega y D. Pedro Enguita, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta, capitalizada en 22 pesetas 50 céntimos y en venta en 25 pesetas, tipo para la primera subasta, y no habiendo tenido licitador sale á segunda con la deducción del 15 por 100 ó sea por la cantidad de 21 pesetas 25 céntimos.

Soria 9 de Septiembre de 1899.

El Administrador de Hacienda,
BASILIO FERRANDEZ.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que correspondiera, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuararlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administraciones Subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.^o de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imperrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó excesivo no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación corres-

pondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completan con el importe del depósito dentro del término de quince dias se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad de poistada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

Real orden de 27 de Mayo de 1894

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince dias desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 9 de Septiembre de 1899.

El Administrador de Hacienda,
BASILIO FERRANDEZ.

SORIA: Tip. de Abdón P'é:ez.—1899.

Postigo, 2.